

INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MES DE AGOSTO 2020.

Panamá ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados de 1967 mediante la Ley No.5 del 26 de octubre de 1977. A través del Decreto Ejecutivo N°5 de 16 de enero de 2018, que deroga el Decreto Ejecutivo N°23 del 10 de febrero de 1998, se desarrolla el procedimiento para la determinación del estatuto de refugiado.

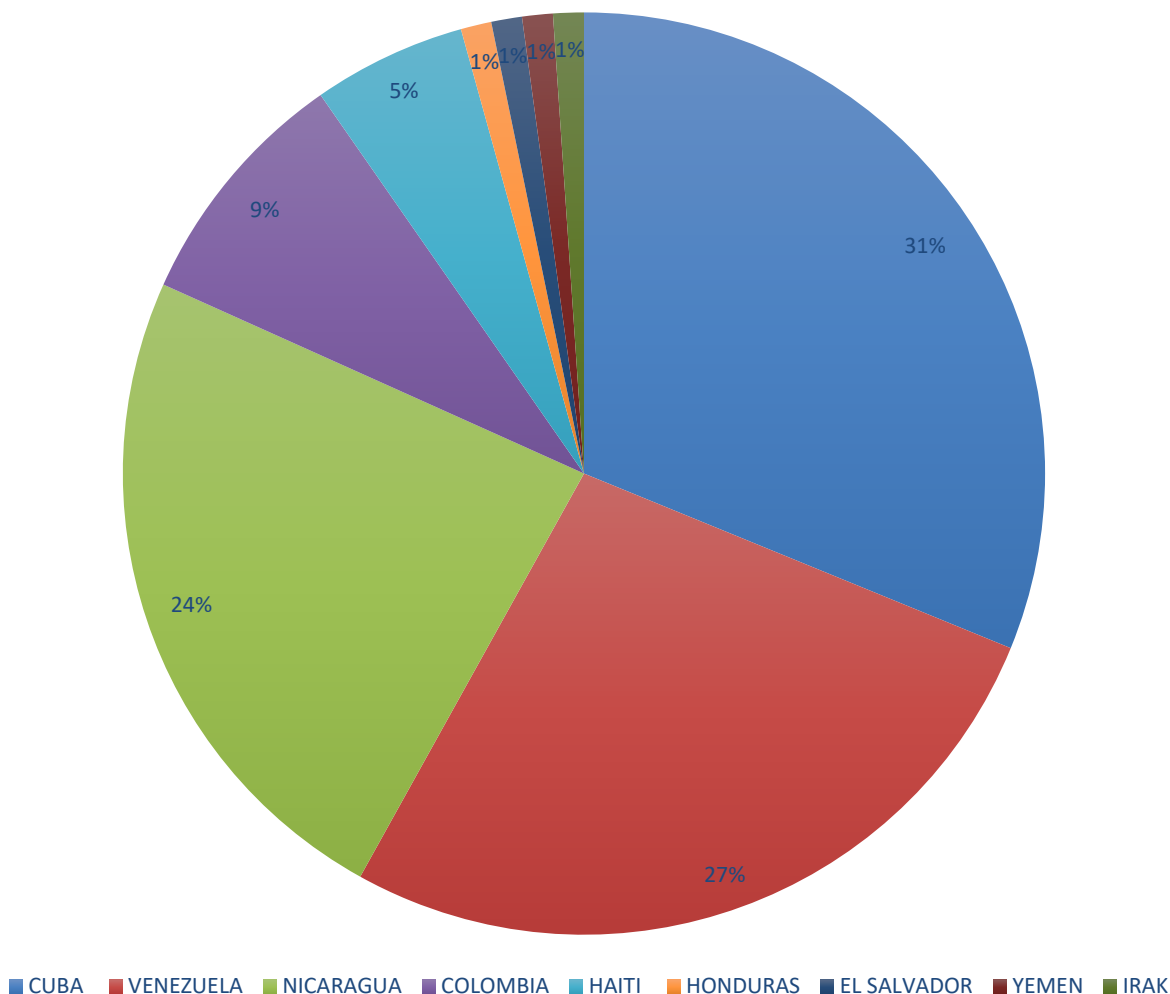
La Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR), la cual está adscrita al Ministerio de Gobierno, está a cargo de la coordinación y ejecución de las decisiones que arribe la Comisión Nacional de Protección para Refugiados (CONARE), así como de los programas de atención y protección a los refugiados (Art. 16, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

En la República de Panamá, toda persona que invoque la condición de refugiado podrá presentar ante la autoridad receptora primaria (autoridad que tiene el primer contacto con el solicitante) o ante la Oficina Nacional para la Atención de Refugiados (ONPAR) la solicitud de protección al Estado Panameño (Art. 28, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

Debido a la situación del estado de emergencia nacional que afronta el país por la Pandemia del COVID-19, solo se realizaron los siguientes trámites en el mes de AGOSTO del 2020 por la **ONPAR**, se desglosa a continuación:

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO / AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
CUBA	029
VENEZUELA	025
NICARAGUA	022
COLOMBIA	008
HAITÍ	005
HONDURAS	001
EL SALVADOR	001
YEMEN	001
IRAK	001
TOTAL	093

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADOS AGOSTO 2020



ENTREVISTAS PROGRAMADAS AGOSTO 2020	
REGISTRO	CANTIDAD
ASISTENCIA	079
AUSENCIAS	008

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO ADMITIDA A TRÁMITE AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
EL SALVADOR	013
COLOMBIA	003
VENEZUELA	001
NICARAGUA	001
CAMERÚN	001
TOTAL	019

SOLICITUDES ADMITIDAS A TRÁMITE: Son aquellas que una vez analizadas y evaluada la solicitud de la condición de refugiado, reviste la apariencia de cumplir con las cláusulas de inclusión en la definición de refugiado, que es toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad o de residencia habitual, y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país, o que careciendo de nacionalidad y hallándose, fuera del país donde tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él (Art. 5, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

De Admitirse el caso a trámite, la ONPAR en su calidad de Secretaría Técnica de la CONARE, preparará un informe evaluativo. Este contendrá los datos generales del Solicitante de la Condición de Refugiado, un resumen del caso, la narración de los hechos que fundamentan la solicitud, las pruebas aportadas, la información de contexto obtenida y un análisis del expediente, con los fundamentos de derecho que lo respalden. Este documento llevará la firma del funcionario evaluador y el director de la ONPAR (Art. 44, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

Encontrándose completo el expediente la ONPAR procederá a incluir el caso en la agenda de la siguiente reunión de la CONARE para su debida consideración (Art. 45, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

La ONPAR enviará a los miembros de la CONARE con quince (15) días de antelación a la reunión correspondiente, los informes evaluativos de los distintos casos que hayan sido incluidos en la agenda. A estos se anexará una copia de los expedientes para su debido examen por parte de los Comisionados (Art. 46, Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

SOLICITUDES DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO NO ADMITIDAS A TRÁMITE / AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
NICARAGUA	221
CUBA	074
VENEZUELA	032
COLOMBIA	023
EL SALVADOR	013
HAÍTÍ	004
GUINEA	001
PERÚ	001
YEMEN	001
TOTAL	370

SOLICITUDES NO ADMITIDAS A TRÁMITE: Son aquellos que una vez analizada y evaluada la solicitud de la condición de refugiado, no reviste la apariencia de cumplir con las cláusulas de inclusión en la definición de refugiado y que pudiera tener una connotación fraudulenta o que notoriamente no guarda relación alguna con los criterios para el reconocimiento de la condición de refugiado, resultando ser manifiestamente infundada.

CASOS RECONSIDERADOS Y DE LOS CUALES SE CONFIRMA LA NO ADMISIÓN A TRÁMITE / AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
VENEZUELA	025
COLOMBIA	015
NICARAGUA	005
EL SALVADOR	002
HONDURAS	001
TOTAL	048

CONFIRMACIÓN DE NO ADMISIÓN A TRÁMITE: Son aquellos en los cuales ya hubo una decisión de No Admisión y hacen uso del Recurso de Reconsideración, que, al entrar al análisis y reevaluación, no existe ningún nexo causal con algunos de los motivos contemplados en la ley, para ser Admitido a Trámite.

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO / AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	CANTIDAD
COLOMBIA	018
CUBA	011
EL SALVADOR	010
VENEZUELA	006

NICARAGUA	005
GHANA	002
REPÚBLICA DOMINICANA	002
ERITREA	001
ECUADOR	001
TOTAL	056

CADUCIDAD DE LA INSTANCIA: Son aquellas solicitudes de la condición de refugiado, que se encuentran paralizadas por un término de tres meses o más debido al incumplimiento del peticionario en no asistir a su entrevista (Art. 45, Ley No. 38 de 2000).

DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
NICARAGUA	073
COLOMBIA	019
VENEZUELA	018
CUBA	005
EL SALVADOR	002
PORTUGAL	001
PAKISTÁN	001
TOTAL	119

DESISTIMIENTO: Es el acto voluntario del solicitante de la condición de refugiado de renunciar a su trámite de reconocimiento del estatuto de refugiado por lo que se ordena el archivo del expediente e impedirá al solicitante volver a presentar una solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado en la República de Panamá por los mismos hechos (Art. 158, Ley No. 38 de 2000).

PROVEÍDOS A LA SOLICITUD DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
NICARAGUA	042
VENEZUELA	011
CUBA	005
COLOMBIA	002
TOTAL	060

PROVEÍDOS: Se define como la resolución de inmediato cumplimiento y que no admite ser impugnada. (Ley No. 38 de 2000).

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS CONTRA LA RESOLUCIÓN DE NO ADMISIÓN DE LA ONPAR AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	033
COLOMBIA	017
NICARAGUA	013
EL SALVADOR	006
CUBA	003
HONDURAS	002
YEMEN	001
TOTAL	075

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: Es el que se presenta ante el funcionario administrativo de la primera o única instancia, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución (Art.166, No.1 de la Ley N°38 de 2000 y Art. 43 Decreto Ejecutivo No. 5 de 2018).

OTROS TRÁMITES:

SOLICITUDES DE CARNÉ ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE MIGRACIÓN:

SOLICITUDES DE RESIDENCIA PERMANENTE AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	002
TOTAL	002

RESIDENCIA PERMANENTE: Son aquellas que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene tres años con la Residencia Temporal, conforme a lo establecido en la Ley No. 74 de 2013.

SOLICITUDES DE CARNÉ DE RESIDENCIA TEMPORAL AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	027
NICARAGUA	003
EL SALVADOR	003
VENEZUELA	001
TURQUÍA	001
TOTAL	035

RESIDENCIA TEMPORAL: Son aquellas que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Refugiado junto a su núcleo familiar básico ha sido Reconocido

por la CONARE y tiene una vigencia de un año.

SOLICITUDES DE CARNÉ DE ADMITIDO A TRÁMITE AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
EL SALVADOR	008
COLOMBIA	001
NICARAGUA	001
VENEZUELA	004
TOTAL	014

CARNÉ DE ADMITIDO A TRÁMITE: Son aquellos que el Servicio Nacional de Migración otorga cuando el Solicitante de la Condición de Refugiado ha sido Admitido a Trámite por la ONPAR junto a su núcleo familiar básico y tiene una vigencia de seis meses.

SOLICITUDES PERMISOS DE TRABAJO ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL:

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO INDEFINIDO AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	001
TOTAL	001

PERMISO DE TRABAJO INDEFINIDO: Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene la Residencia Permanente que contempla la Ley 74 de 15 de octubre de 2013 que otorga el Servicio Nacional de Migración.

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
VENEZUELA	002
NICARAGUA	001
COLOMBIA	001
GUATEMALA	001
AFGANISTÁN	001
TOTAL	006

PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO: Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Refugiado Reconocido por la CONARE junto a su núcleo familiar básico, tiene la Residencia Temporal por un año, emitido por el Servicio Nacional de Migración.

SOLICITUDES DE PERMISO DE TRABAJO ADMITIDOS A TRAMITE AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
TOTAL	000

PERMISO DE TRABAJO DEFINIDO ADMITIDOS A TRAMITE: Son aquellos que otorga el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, cuando el Solicitante de la Condición de Refugiado ha sido Admitido a Trámite por la ONPAR junto a su núcleo familiar básico y tiene una vigencia de seis meses.

SOLICITUDES DE TRÁMITES VARIOS:

SOLICITUDES DE LICENCIA DE CONDUCIR AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
TOTAL	000

LICENCIAS DE CONDUCIR: Certificaciones de estatus que otorga la oficina (ONPAR) dirigidas a SERTRACEN para licencia de conducir.

SOLICITUDES DE CERTIFICACIONES DE ESTATUS AGOSTO 2020	
NACIONALIDAD	TOTAL
COLOMBIA	006
TOTAL	006

CERTIFICACIONES VARIAS: Certificaciones de estatus que otorga la oficina (ONPAR) dirigidas a educación, salud y bancos.

JORNADAS DE CAPACITACIÓN:

JORNADAS DE CAPACITACION DE AGOSTO 2020	
INSTITUCIONES	FUNCIONARIOS
TOTAL	000